

Interlocutorio No. 258

Rad. 2019-00529

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES- CALDAS**

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte

Procede el despacho en este momento a realizar un requerimiento en la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado Judicial por el señor **JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, en contra de la señora **BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS**, ajustando las presentes diligencias a lo normado en el decreto 806 de 2020, así:

Deberá el apoderado de la parte demandante, Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían la de la parte demandante, la parte demandada y los testigos, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

- Allegar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

- Igualmente, la parte demandante deberá indicar los canales digitales de los testigos.

Ahora, una vez consumado lo anterior y dado que no hay solicitudes de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y la de **notificar a la demandada señora BEATRIZ ALEYDA GUTIÉRREZ RODAS**, del auto admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 íbidem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

